CONTRATO DE COMPRA Y/VENTA SIN FORMALIDADES PLENAS No. 12

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL

CONTRATISTA: FABIO BOTERO MARTINEZ/ALMAR EXTINTORES

CEDULA O NIT: 7.545.605.0

VALOR: $2.130.000 DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE

DURACIÓN: A PARTIR DEL 7 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE DE 2026

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de rectora y representante de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL,** establecimiento público adscrito a la Secretaria de Educación del departamento del Quindio, con NIT No. 800.030.044-4 , en su condición de ordenadora del gasto, por el decreto 0000363 de 2010 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN,** por una parte y **FABIO BOTERO MARTINEZ,** con número de C.C 7.545.605 de Armenia, quien se denominará el CONTRATISTA, previa las siguientes consideraciones: 1) Que revisados todos los documentos aportados por EL CONTRATISTA, este reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para contratar, hemos pactado celebrar el presente contrato de Compraventa bajo las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar la compraventa de bienes y servicios consistentes en la recarga de veinte (20) extintores de 10 lb, cinco (5) extintores de 20 lb y la dotación de diecinueve (19) botiquines de primeros auxilios, que deben contener lo descrito en cuadro N° 1, para la Institución Educativa Rural San Rafael, con el fin de dar cumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio educativo:

BOTIQUINES		**CANT**
CANTIDAD	**ELEMENTOS**	
1	ALCOHOL 120 ML	
1	ALGODÓN X 25 GR	
1	BAJALENGUAS 20 UND	
3	SOBRE GASA ESTERIL 5X5	19
2	GUANTES LATEX PAR	
1	JERINGA 5 CC	
1	MICROPORE 1X5	
1	PARCHE OCULAR	

1	SILBATO
1	SOLUCION SALINA 500
1	TAPABOCAS DESECHABLE
1	TIJERA PUNTA ROMA
1	TOALLA HIGIENICA
1	VENDA ELASTICA 2X5
1	VENDA ELASTICA 3X5
1	YODOPOVIDNONA ESPUMA
1	YODOPOVIDNONA SOLUCIÓN

SEGUNDA – DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL: 1) Se obliga a pagar los desembolsos como se pacten en el presente contrato. 2) Supervisar las acciones del contratista de manera que se ajusten a lo previsto en el presente contrato. **DEL CONTRATISTA:** Entregar los botiquines y efectuar la recarga de los extintores, cotizados en la propuesta inicial presentada y en las cantidades solicitadas por la institución educativa. **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.130.000)**. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, cargue, descargue y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. Las retenciones de ley a que haya lugar serán practicadas por la Institución Educativa al momento del pago. El valor del contrato será pagado por la Institución Educativa una vez el contratista entregue la totalidad de los bienes y efectúe la recarga de los extintores a satisfacción del supervisor, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y de la certificación de recibido a satisfacción. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una vigencia de treinta (30) días, contados a partir de su legalización y la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo, los bienes objeto del contrato y efectuar la recarga de los extintores conforme a la propuesta presentada; la Institución Educativa, a su vez, realizará el respectivo pago. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará al Establecimiento Educativo, los bienes y realizará la recarga de los extintores, previa revisión y a entera conformidad por parte de la Rectora de la Institución o la persona que se delegue para tal fin. **SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago del valor del contrato. Asimismo, se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN**

LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **NOVENA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Calarcá Q. y las notificaciones serán recibidas por las partes en esta ciudad. **DÉCIMA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por muerte, incapacidad, interdicción judicial, insolvencia o cualquier otra circunstancia que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre los bienes objeto del contrato, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL, CDP No 13 de la vigencia fiscal de 2026 con el rubro presupuestal Mezcla químicas para Extintores y Botiquines para emergencias. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **DÉCIMA SEXTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la

Administración. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de ARMENIA, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Calarcá Quindío el dia siete (7) de septiembre de 2026.

Dra. DIANA FERNANDA CARDONA LOPEZ
C.C.30.311.951 Manizales C
Rectora

FABIO BOTERO MARTINEZ
C.C. 7.545.605 de Armenia
Contratista